



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2014

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD REMISORA: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
BARBOSA RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: GUSTAVO
ADOLFO GARCÍA HERNÁNDEZ**

Heroica Puebla de Zaragoza a cuatro de junio de dos mil
quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro
indicado, formado con motivo de la remisión a este Tribunal
Electoral, de las resolución identificada con las clave R-
DIC/UF/ORD-001/15 de dieciocho de febrero de la presente
anualidad.

RESULTANDO:

I.- Acuerdos de Financiamiento.

- A) En sesión especial de dieciséis de diciembre de dos mil
once, el Consejo General determinó mediante acuerdo
número CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público
que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante ese
organismo electoral en el año dos mil once,
correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática
la cantidad de \$1'880,905.58 (un millón ochocientos ochenta
mil novecientos cinco pesos 58/100 Moneda Nacional).
- B) Asimismo, en sesión de veintisiete de febrero del dos mil
doce, mediante diverso acuerdo CG/AC-005/12, se acordó el

ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos en el año de dos mil doce, tocándole al instituto en cuestión \$5'239,419.22 (cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 Moneda Nacional).

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

A) El diez de septiembre de dos mil trece, la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización aprobó el dictamen DIC/UF/ORD-001/13, relacionado con el informe anual presentado por el partido político en cita, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

B) En sesión de treinta de enero de dos mil catorce, el Consejo General mediante la resolución R-DIC/UF/ORD-001/13, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, amonestando al Partido de la Revolución Democrática por las conductas que se estimaron violatorias a la normatividad aplicable.

III. Primer trámite ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

a) Mediante oficio número IEE/PRE/049/14, de treinta de enero del dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a este Tribunal el día doce de febrero siguiente la resolución antes mencionada.

b) Por auto de catorce de febrero del año dos mil catorce, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó la integración

y registro del presente asunto especial con el número TEEP-AE-001/2014 y su turno a la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

c) El veintiocho de febrero del año dos mil catorce, la Magistrada ponente ordenó la radicación del presente asunto especial.

d) Previó trámite, se citó con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, al Pleno de este Tribunal a sesión pública para emitir el presente fallo, donde se resolvió:

RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2014

“PRIMERO. *Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/13, emitida por el Consejo General el treinta de enero de este año.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que emita una nueva resolución, en términos del último considerando del presente fallo.*

IV.- SEGUNDO TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Mediante oficio IEE/PRE/116/15 de dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo General remitió el diecinueve de febrero de la misma anualidad a este Tribunal la resolución R-DIC/UF/ORD-001/15, mediante la cual pretende dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente TEEP-AE-001/2014.

V.- Por auto de veintitrés de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó el retorno del presente asunto especial identificado con clave TEEP-AE-001/2014, a la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.

VI.- El seis de marzo de la presente anualidad, la Magistrada ponente ordenó la radicación del presente asunto especial.

VII.- Mediante Acuerdo General 1/2015, aprobado en sesión privada de fecha doce de mayo de dos mil quince, se determinaron las reglas para conocer de las resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a las sentencias dictadas por este Organismo Jurisdiccional en los asuntos especiales.

VIII.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, se dicta acuerdo mediante el cual se tuvo dando cumplimiento al Consejo General del Instituto Electoral a la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, dictada por este Tribunal, asimismo en atención al Acuerdo General 1/2015, se ordenó formar el cuadernillo relativo al Procedimiento de Revisión del informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, por cuerda separada para el análisis de la resolución respectiva.

IX.- Por auto de veintiséis de mayo de dos mil quince, la Magistrada Ponente, radica el cuadernillo señalado en el párrafo que antecede y ordena emplazar al Partido de la Revolución Democrática.

X.- En cumplimiento a lo ordenado el Actuario responsable con fecha veintiséis de mayo del dos mil quince se emplaza al Partido de la Revolución Democrática.

XI.- Por acuerdo de tres de junio de los corrientes se tuvo

por recibida la certificación de no contestación al emplazamiento de veintiséis de mayo de este año realizado al Partido de la Revolución Democrática por este Tribunal, de igual forma se declaro cerrada la instrucción y se solicitó fecha para sesionar y resolver el presente asunto especial; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir la presente resolución toda vez que a este ente corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar la propuesta de sanción fijada por el Consejo General, razón por la que por materia recae en la jurisdicción de este Organismo judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, incisos b) y g), último párrafo, 116, fracción IV, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 53, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales aplicable y 10 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Ratificación de la sanción aprobada por el Consejo General. Sentado lo anterior, cabe establecer que la sentencia tratará de las observaciones aprobadas por el citado Consejo en la resolución R-DIC/UF/ORD-001/15, de dieciocho de febrero de dos mil quince, las cuales corresponde ratificar o modificar y, en su caso, ejecutar a este organismo jurisdiccional.

En ese sentido, se tiene que el órgano central estableció como faltas las observaciones contenidas en los ANEXOS 1 y 2

del Dictamen Consolidado, mismos que obran a fojas 19 a 35, del presente “cuadernillo relativo al Procedimiento de Revisión del informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2012 – I”.

Asimismo, individualizó correctamente la sanción, calificando las faltas como Grave Ordinaria y Leves, tomando en consideración la entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con su omisión, si existió reincidencia o un beneficio para el infractor.

De igual modo, estableció correctamente las sanciones de las faltas con:

- Multa de 601 (Seiscientos un) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción por lo que respecta a las faltas sustanciales, misma que equivale a \$35,507.08 (treinta y cinco mil quinientos siete, con ocho centavos); y
- Multa de 300 (trescientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción por lo que respecta a las faltas formales, misma que equivale a \$17,724.00 (diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos).

Lo anterior, toda vez que si bien quedó acreditada la vulneración de las normas electorales por parte del Partido de la Revolución Democrática, éstas eran de carácter Sustancial y Formal calificadas como Graves Ordinarias y Leves, sin que se demostrara la reincidencia del ente infractor, ni se argumentará por el mismo lo contrario, toda vez que no compareció dentro del presente

expediente, pese a haber sido emplazado, situación que se acredita mediante certificación de fecha uno de junio de dos mil quince, por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.

Ahora bien, del análisis de la aludida resolución se advierte que el Consejo General estableció correctamente que tales infracciones eran de carácter Sustanciales y Formales mediante el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de las normas violentadas, los resultados o efectos objetivos de la irregularidad y valores jurídicos tutelados, así como si existió la vulneración sistemática y la pluralidad de las faltas acreditadas, detallando adecuadamente cada uno de estos puntos para la determinación e imposición de sanciones.

Por lo anterior, este Tribunal considera ratificar las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática respecto a las referidas observaciones y sus consecuentes sanciones aprobadas por el Consejo General en la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/15.

Finalmente, por lo que respecta al análisis de la aludida resolución se advierte que el Consejo General estableció correctamente, que las observaciones 114 a 136 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, no pueden ser materia del ejercicio en revisión, al ser dinero sin comprobar correspondiente al año dos mil once, ordenando que se analice y sancione mediante el procedimiento atinente para la recuperación del financiamiento.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla ratifica las Multas impuestas por el Consejo General al Partido de la Revolución Democrática, en términos del último considerando del presente fallo.

SEGUNDO.- Una vez que cause estado la presente resolución, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Glosar al expediente principal el cuaderno relativo al Procedimiento de Revisión del informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 Diciembre de 2012 – I.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR OFICIO AL CITADO CONSEJO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE Y POR ESTRADOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA BARBOSA
RODRÍGUEZ**

**FRANCISCO JAVIER DE
UNANUE Y BRETÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECRETARIO
INSTRUCTOR**

**MARÍA LUISA RODRÍGUEZ
BRAVO**

**GUSTAVO ADOLFO
GARCÍA HERNÁNDEZ**

-----**CERTIFICO**-----
Que la presente hoja con las firmas del Secretaria General de
Acuerdos y el Secretario Instructor, corresponde a la resolución
dictada dentro del asunto especial identificado con la clave número
TEEP-AE-001/2014, en un total de nueve fojas en original.
CONSTE.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARIA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO